



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. al semestre y 30 el trimestre pagados anticipados Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 25.

Por el Gobierno provisional se ha dirigido á la nacion el siguiente manifiesto.

Propio es de Gobiernos liberales, cuyo supremo Juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no sólo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que sólo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos, horrible por sus circunstancias y sacrilegio por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que alevoso pretexto empleado para provocarlo, sería una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y exterminio las palabras de caridad, y de libertad, propias del Cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con desouido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valor de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Búrgos. El Go-

bierno, firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion liberal á despacho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones, en las que el voto universal abre las puertas del Parlamento á Representantes de todos los partidos, incluidos á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto utaca, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crimen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada más debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la repression demanda el país entero; energía sabrá desplegar ó todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden menos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios envalentonados por la generosidad propia de los animos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto más completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que lejos de amortiguar la fe de la inmensa mayo-

ria de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla; así halla tambien en realidad establecido: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es este que há creído deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Cortes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán el último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadadas donde quiera que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, más de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la repression más tiránica pero nunca extinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto....., el Gobierno, á nombre de la nacion, no le rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas; bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer tomores fundados á la tranquili-

dad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan criticas circunstancias. Cálmense, pues, los ánimos; el Gobierno vela por los últimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algun serio peligro los amenazase, él sería el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim. —El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. —El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. —El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. —El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla. —El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

El que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. León 29 de Enero de 1869. —El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos.

CIRCULAR.

Núm. 26.

Por la Direccion general de Correos se ha publicado la siguiente circular.

«Esta Direccion general, vistas las diarias reclamaciones que se se hacen respecto á faltas cometidas en el servicio de su ramo, está completamente resuelta á que esas faltas desaparezcan de raíz dentro de un brevísimo pla-

zo. Si en los primeros momentos que se siguieron á la revolución eran disculpables y aun explicables ciertos desórdenes, hoy todo pretexto para ellos ha cesado, y el público tiene pleno derecho á estar bien servido.

En tal concepto, el Director general de Correos se propone destituir inmediatamente, sin consideracion de ningun género á todo funcionario que por ineptitud, incuria ó mala fe no cumpla con su obligacion, y excita á las empresas periodísticas y editoriales y á los particulares á que le expongan sus quejas, en la seguridad de que no permanecerá un dia más en su destino el empleado que dé lugar á ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de.

Lo que he dispuesto se publique

para que surta los efectos de su razon. Leon 29 de Enero de 1869.—El Gobernador Tomás de A. Arderius.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 27.

Habiendo trascurrido con escaso el plazo señalado para la remision á este Gobierno de provincia de los estados relativos á hospitales destinados á la asistencia de enfermos en los años de 1855 al 68, como asimismo el de los mozos sorteados para el reemplazo del Ejército en los de 1859 al 68 inclusivos y el referente al número de Concejales y Juntas de Instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre del año último; prevengo á los Sres. Alcaldes que se hallen en

descubierto en la remision de dichos estados que en el preciso término de tercero dia, á contar del en que se reciba el presente Boletín, obren en este Gobierno, pues de no ser así en el propio tercero dia saldrá un comisionado á cumplir los espresados servicios á costa de los pueblos que hubieren faltado al cumplimiento de la presente circular. Leon 30 de Enero de 1869.—Tomás de A. Arderius.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de propiedades.

A fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto último he dispuesto publicar la si-

guiente relacion en la que se expresan las instancias que obran en esta Administracion reclamando terrenos para dehesas boyales, presentadas al Sr. Gobernador desde el 11 de Setiembre del año pasado hasta igual dia del mes actual que es el plazo señalado por el mismo decreto.

Los interesados que crean se ha omitido en ella la anotacion de sus instancias se servirán acudir al Gobierno de provincia á justificar su presentacion en el preciso término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se le admitirá reclamacion alguna por este concepto. Leon 23 de Enero de 1869.—El Administrador, Francisco Criado Perez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE PROPIEDADES.

Mes de Setiembre de 1868.

Registro de las instancias presentadas al Sr. Gobernador de la provincia, por los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos de los pueblos que se espresarán, en solicitud de terrenos para Dehesa Boyal, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto último en su art. 3.º, son las siguientes:

Núm.	Partido judicial á que corresponde.	Ayuntamientos.	Pueblo.	Nombre del reclamante.	Fecha de la presentacion de la instancia.		Situacion, denominacion y cabida de la finca reclamada.
					Al Sr. Gobernador.	En la Administracion.	
1.º	Murias de Paredes.	Cabrillanes.	Lago.	El pedáneo José Alvarez.	8 Octubre de 1868.	27 Octubre de 1868.	Trozo de terreno denominado La Malveña, utilizable 4 meses su cabida 490 fanegas ó sean 11.112 áreas.
2.º	Idem.	Idem.	Las Murias.	Idem Pedro Colado.	4 id. de id.	10 Noviembre de id.	Terreno denominado. La Sierrase utiliza 4 meses al año de 85 fanegas ó sean 1.979 áreas y 73 centésimas.
3.º	Idem.	Idem.	La vega de los Viejos.	Idem Manuel Perez.	4 id. de id.	Id. id. de id.	Terrenos denominados Prado y Llanedo tiene mancomunidad con el pueblo de Meroy el primero 820 fanegas ó sean 18.998 áreas 84 centésimas y al 2.º 1.115 fanegas ó sean 25.969 áreas 75 centésimas.
4.º	Idem.	Idem.	Meroy.	Idem Felipe Martinez.	4 id. de id.	Id. id. de id.	Dos terrenos denominados Prado y Llanedo en mancomunidad con el pueblo de La Vega de los Viejos, (son los anteriores.)
5.º	Astorga.	Benavides.	Benavides.	El Alcalde constitucional D. Luis Fernandez.	Oficio 27 Diciembre de 68.	29 Diciembre de id.	Manifiesta tener incoado expediente pidiendo la excepcion de varios terrenos en cada uno de los pueblos de su distrito, pide se resuelvan.
6.º	Murias de Paredes.	Cabrillanes.	La Riera.	El pedáneo Joaquin Alvarez.	29 Diciembre 1868.	2 Enero de 1869.	Que tiene expediente pidiendo la excepcion de los terrenos denominados la Fonfria, Corralines y el Pozo pide para Dehesa Boyal, la Fonfria de 425 fanegas.
7.º	La Bañeza.	Sta. Maria del Páramo	Sta. Maria.	El Ayuntamiento de Sta. Maria.	27 id. de id.	28 Diciembre 1868.	Cuatro praderas denominadas la Huerga de arriba, Prado juncal, Regular y Brazuelo de cabida la 1.º de 14 fanegas ó sean 3 hectáreas 28 áreas y 44 centésimas; 2.º 36 fanegas ó sean 8 hectáreas 44 áreas 56 centésimas; 3.º El Regular de 21 fanegas ó sean 4 hectáreas 32 áreas 66 centésimas y 4.º 7 fanegas ó sean 1 hectárea 74 áreas 22 centésimas.
8.º	Murias de Paredes.	Murias de Paredes.	Fasgar.	El pedáneo Carlos Rubio.	4 Enero de 1869.	8 Enero de 1869.	Terreno denominado Fueyos y Santiago á Campo para dehesa Boyal cabida 1.000 fanegas poco más ó menos.

9.º	Idem.	Idem.	Posada.	Id. Lázaro Alvarez.	5 id. de id.	8 id. de id.	Los terrenos denominados Muñueca y Yulador de cabida 241 fanegas el titulado Vallinas Ardisel y Brañaserta de 217 fanegas
10	Idem.	Idem.	Senra.	Id. Angel Sabugo.	3 id. de id.	8 id. de id.	La finca llamada Murias Bernas, Monte-cillo de cabida de 65 fanegas ó sean 15 hectáreas 60 áreas y en mancomunidad con Lazado la llamada Curiscada de 49 fanegas ó sean 9 hectáreas 60 áreas.
11	Idem.	Idem.	Lazado.	Id. Francisco Alvarez.	3 id. de id.	8 id. de id.	La finca llamada Iberria Vocibrán de 50 fanegas ó sean 12 áreas y la mancomunidad en la Curiscada con el pueblo de Senra.
12	Idem.	Idem.	Torreçillo.	Id. Esteban Rubio.	7 id. de id.	8 de de id.	Torreño titulado Tablados de 350 fanegas y el Bustillo, caso de que no se apruebe el expediente incoado como de aprovechamiento comun.
13	Idem.	Idem.	Rodicoi.	Id. Pedro Alvarez.	7 id. de id.	8 id. de id.	El terreno titulado Dehesas de 400 fanegas y el Acebal y Majada vieja de 200 fanegas.
14	Idem.	Idem.	Murias de Paredes.	Id. Manuel Garcia Sabugo.	5 id. de id.	8 id. de id.	Los terrenos titulados de Fasgaron, la Colina y Vudial como de aprovechamiento comun y para Dehesa Boyal el titulado Uceda y Valls de 400 fanegas; Otro titulado Vallaleu y Puerto de la Magdalena como de 300 fanegas.
15	Idem.	Idem.	Villanueva.	Id. Pascual Alvarez.	6 id. de id.	8 id. de id.	Los terrenos titulados Acebos, Linares, Valdefresno, Naredo, Redibuey y Sobregal, de cabida de 450 fanegas.
16	Idem.	Idem.	Los Bayos.	Id. Fernando Almarza.	4 id. de id.	8 id. de id.	Los terrenos que tienen pedidos de aprovechamiento comun titulado Bocivor y Valdeloso, Monte los Vayos para Dehesa Boyal de cabida de 600 fanegas los dos últimos.
17	Idem.	Idem.	Villavandrin.	Id. Miguel de Rozas.	7 id. de id.	8 id. de id.	Para el caso de que se destime el expediente instruido de aprovechamiento comun pidien para Dehesa Boyal el titulado Cervald, de 200 fanegas, el Cifuentes y Fei de Moros de 400 fanegas.
18	Idem.	Idem.	Montrondo.	Id. Pedro Sabugo.	5 id. de id.	10 id. de id.	El terreno denominado Fontanales y la Peña de cabida de 700 fanegas.
19	Ponferrada.	Noceda.	Noceda.	El Ayuntamiento.	2 id. de id.	10 id. de id.	Por los pueblos del distrito, Noceda, Monte-bajo y Valmayor. Sierra Ferreira y sus agregados, Robledo de las Traviesas, Monte titulado de Gandaras; San Justo de Cabanillas, Monte de abajo y Formiguero y Cabanillas de San Justo, Monte de abajo, Sierra de arriba, y sus agregados.
20	Riaño.	Villayandre.	Corniero.	El pedáneo Miguel Acovedo.	4 id. de id.	15 id. de id.	Un trozo de terreno titulado las Llampas, de las Sierras de Redimanes cabida de 120.000 áreas aunque en su mayor parte no son aprovechables.
21	Idem.	Idem.	Cremenas.	Id. Francisco Diez.	4 id. de id.	15 id. de id.	El monte titulado Sandarin de cabida de 60.000 áreas para Dehesa Boyal.
22	Idem.	Idem.	Villayandre.	Id. Tomás Garcia.	4 id. de id.	15 id. de id.	Un trozo de terreno titulado Valdecan su cabida 28.000 áreas.
23	Idem.	Idem.	Aleja.	Id. Francisco Fernandez.	4 id. de id.	15 id. de id.	Monte titulado el Trampal su cabida de 40.000 áreas.
24	Idem.	Idem.	Argovejo.	Id. Antonio Fernandez.	4 id. de id.	15 id. de id.	Un trozo de terreno titulado Condobrin y la Ojosa no designa la cabida, se remite el expediente.
25	Idem.	Idem.	La Vecilla.	Id. Manuel Valle.	4 id. de id.	15 id. de id.	Un trozo de terreno titulado la Devesa de Majada de Matias, de cabida de 50.000 áreas.
26	Idem.	Idem.	Remolina.	Id. Silverio Fernandez.	4 id. de id.	15 id. de id.	Un trozo de terreno titulado Las Rosas, no designa la cabida.

Leon 16 de Enero de 1869.—El Administrador, Francisco Criado.—V.º B.º—El Gobernador, Arderius

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, ha acordado en sesion extraordinaria de hoy, proveerse de Secretario; á cuyo efecto nombré interinamente por tal á D. Pablo Garcia Martinez de esta vecindad.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines consiguientes y para que se ordene se publique la vacante de esta Secretaria con la dotacion anual de ciento cincuenta pesos pagados por trimestres de los fondos municipales y con el cargo de hacer todos los repartimientos y demás concernientes á la Secretaria. Villademor de la Vega á 22 de Enero de 1869.—Ciriaco Garzo.

Alcaldia constitucional de Arganza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientos escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del mismo en el término de 30 dias desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de

esta provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal. Arganza 22 de Enero de 1869.—Emilio Honorio.

Alcaldia constitucional de Carrizo.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 220 escu-

dos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo condicion y cargo hacer los repartimientos y presentarlos aprobados á este Ayuntamiento lo que hasta ahora no se ha hecho. El secretario será responsable en todo lo que concierne á su cargo de la Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determine la ley. Carrizo y Enero 25 de 1869.—El Alcalde, Francisco Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de doscientos cincuenta y cuatro escudos anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos previos en el artículo 100 de la Ley municipal dentro del término improrrogable de un mes á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, al Secretario que interinamente está nombrado.

Toral de Merayo 21 de Enero de 1869.—Juan Raymondez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdefresno por el término de 30 días contados desde su inserción en los Boletines oficiales con la dotación de 250 escudos pagados de los fondos municipales y en cuatro trimestres; cuyo plan de condiciones que pueda incumbir á dicha Secretaría estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. Valdefresno 12 de Enero de 1869.—Por enfermedad del Alcalde, El Regidor 1.^o Pedro Estébanez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos pagados por trimestres de los fondos municipales con el cargo de hacer toda clase de repartimientos y demás conciernes á la Secretaría, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á con-

ta desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cristina de Valmadril 23 de Enero de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía popular de Villalángos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, que en el término de quince días presenten en la secretaria de la corporación relación de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el corriente año; advirtiéndose que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente, y que pasado dicho término, la Junta dará principio á sus trabajos por los datos que se sea posible adquirir con arreglo á instrucción, parándose el perjuicio que es consiguiente. Villalángos y Enero 23 de 1869.—El Alcalde, Julian Ordás.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 70 se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de la corporación al término de 30 días la relación que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advertidos que las traslaciones de dominio, se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo, la Junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instrucción. Laguna de Negrillos Enero 22 de 1869.—El Alcalde, Agustín Vivas.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870; se advierte á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de doce días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en

ella hayan tenido; proviniéndoles que trascurrido dicho plazo la Junta obrará según sus atribuciones.

Villademor de la Vega 25 de Enero de 1869.—Ciriano Garzo.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el impuesto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870; se hace saber á todos los contribuyentes que poseen bienes en este distrito municipal sujetos á dicha contribución presenten relaciones arregladas á modelo, de las alteraciones que hayan sufrido durante el periodo del último año: las cuales entregarán al Alcalde Presidente de dicha Junta en término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y apercibidos de no hacerlo en dicho término, no serán oídas las reclamaciones que sobre este particular se presenten.

Carrizo Enero 25 de 1869.—El Alcalde, Francisco Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que en el municipio posean cualquiera clase de riqueza sujeta á dicha contribución presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde hoy las relaciones de ella con las alteraciones que en la misma hayan sufrido expresando sus causas con las advertencias que trascurrido dicho plazo la Junta obrará según sus atribuciones. Palacios del Sil Enero 14 de 1869.—El Alcalde Manuel Menendez.—El Secretario Manuel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hallándose depositada en el Ayuntamiento de Villaquillambre una res vacuna que se apareció el día 8 de Diciembre último en uno de los pueblos de aquella comprensión municipal, á fin de averiguar el verdadero dueño de ella se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín número 151; pero como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, se vuelve á publicar de nuevo á fin de que

el dueño de la misma lo verifique en el término de ocho días, con apercibimiento de que pasado sin efectuarlo, se procederá á la venta de la referida res en pública subasta. Leon 30 de Enero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

10.^o Tercio de la Guardia civil. —1.^o Gefe.

A las doce del día 4 de Febrero próximo, se vendan en pública subasta cinco caballos del Escuadrón de este tercio.

Las personas que deseen interesarse en su compra, pueden presentarse, el indicado día y hora, en el cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta capital. Leon 23 Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Pedro García Perreux.

Del 20 al 30 de cada mes, se halla abierta la compra de caballos para el Escuadrón del décimo tercio de la Guardia civil. Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que tengan caballos y deseen enagenarlos, se presenten con ellos al Sr. primer Gefe de dicho tercio, el cual vive en la calle de las Catalinas número 14, teniendo en cuenta que además de las condiciones de sanidad, han de tener de 4 á 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos, por lo menos de alzada, estar arreñados y recibir bien la montura. Leon 18 Enero 1869.—El Coronel Teniente Coronel, Pedro García Perreux.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Manuel Martínez Garrido, Juez de paz de esta villa de Valencia de D. Juan, regente en la actualidad de la jurisdicción ordinaria del partido de ella.

Por el presente, llamo, y emplazo á Rosa Garzón muger de Nicolás Porrero Masón, vecinos de Villamañán, contra la qud estoy siguiendo causa criminal por hurto de patatas en una tierra de Doña Saturnina Posadilla de la misma vecindad, al día treinta de Julio último para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que contra la misma aparecen en dicha causa, pues de no verificarlo dentro de treinta días, se sustanciará en su reconvención y contumacia, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal. Dado en Valencia de D. Juan á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martínez Garrido.—Por su mandado, Vicente Blanco.